

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1201

8 de octubre de 2009

Presentado el señor *Rivera Schatz* y las señoras *Padilla Alvelo* y *Arce Ferrer*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir la nueva Sección 1040N, al Subcapítulo C del Capítulo 2 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de establecer un crédito contributivo a individuos y entidades por las donaciones que hagan a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; catalogar la compra de auspicios como donativo para efectos del crédito; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996 creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (“Corporación”). Esta Corporación tiene disponibles sus facilidades de radio y televisión para difundir una programación, que por años se ha destacado en contribuir al desarrollo de los valores humanos, a la diversidad en la enseñanza y a la objetividad en temas sociales, económicos y culturales.

Desde sus inicios, la Ley Núm. 216, *supra*, tuvo el efecto de concederle una autonomía moderada a la Corporación para que tuviese existencia perpetua y personalidad jurídica independiente y separada de cualquier otra entidad, agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. La propia ley pudo prever que en pocos años, se esperaban unos cambios trascendentales en el mundo de la radio y la televisión que la Corporación sólo podría enfrentar siendo una entidad independiente y con poderes propios. No obstante, la Corporación, al igual que otras agencias o instrumentalidades gubernamentales, aún depende de las

asignaciones del Fondo General que apruebe la Asamblea Legislativa para sus gastos operacionales y de funcionamiento.

La recesión económica por la que atraviesa actualmente el Gobierno de Puerto Rico provocó, para este año fiscal, una reducción sustancial en el presupuesto de la Corporación, al igual que en las demás las agencias e instrumentalidades del Gobierno. Ante esta situación, la Corporación se ha visto en la necesidad de hacer ajustes en sus gastos y tomar difíciles decisiones administrativas para mantener su autonomía y continuar operando. Sin embargo, la Corporación también ha tenido que actuar y explorar dentro de sus límites, otras alternativas para recaudar fondos adicionales a los presupuestarios, que sirvan para contrarrestar la reducción en su presupuesto.

La Ley Núm. 216, *supra*, autoriza a la Corporación a aceptar, promover y estimular a la ciudadanía a hacer donativos de cualquier clase, siempre que su aceptación no conlleve la obligación de transmitir información o material en conflicto con las normas que rigen sus transmisiones. La realidad es que al presente los donativos no han sido suficientes para equilibrar la reducción en el presupuesto de la Corporación. Para que estos donativos de la ciudadanía hagan la diferencia, resulta imperativo que vayan acompañados de un incentivo que resulte atractivo tanto para individuos como para entidades.

En consideración a lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer que toda persona o entidad que realice donativos a la Corporación, será merecedora de un crédito contributivo. Con estos donativos no sólo se beneficia la Corporación y los que en ella trabajan para llevar al País la mejor programación, sino que también los ciudadanos y entidades se benefician al obtener en el año en que hagan el donativo, un crédito en sus contribuciones sobre ingreso. De la misma manera, aquellas personas o entidades que compren pautas comerciales a la Corporación, podrán reclamar el pago de dichas pautas como donativos para así recibir también el crédito en sus contribuciones para ese año.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se añade la nueva Sección 1040N, al Subcapítulo C del Capítulo 2 de la
- 2 Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de
- 3 Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para que lea como sigue:

1 *“Sección 1040N- Crédito por donativos hechos a la Corporación de Puerto*
2 *Rico para la Difusión Pública.*

3 (i) *Cantidad del Crédito.- Se concederá un crédito contra la*
4 *contribución impuesta por este Subtítulo por el monto de los*
5 *donativos efectuados durante el año contributivo a la Corporación*
6 *de Puerto Rico para la Difusión Pública, creada por la Ley Núm.*
7 *216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida*
8 *como “Ley de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión*
9 *Pública”.*

10 (ii) *El monto de este crédito no excederá de cien mil dólares (100,000)*
11 *dólares en el caso de contribuyentes que sean individuos y de*
12 *quinientos mil (500,000) dólares en el caso de corporaciones o*
13 *sociedades.*

14 (iii) *La compra de auspicios se considerará donativos para efectos del*
15 *crédito contributivo aquí provisto.*

16 (iv) *Deducción.- El monto de los donativos efectuados durante el año*
17 *contributivo en exceso del crédito que se concede bajo el apartado*
18 *(b), se admitirá como una deducción por donativos sujeto a los*
19 *términos dispuestos en la sección 1023(o) y (aa)(2)(M).*

20 (v) *Verificación.- Todo individuo, corporación o sociedad que reclame*
21 *el crédito aquí dispuesto deberá acompañar con su planilla de*
22 *contribución sobre ingresos una certificación de la Corporación de*

1 *Puerto Rico para la Difusión Pública que evidencie el donativo*
2 *efectuado.*

3 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.